

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código :	20610038671	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:20:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Como parte de la definición de obra similar se está solicitando acreditar los componentes ¿LOSA DE APROXIMACIÓN¿, sin embargo, de la revisión del desagregado del presupuesto se verifica que los llamados componentes por la entidad no forman parte de las partidas a ejecutarse. Se solicita eliminar los componentes ¿LOSA DE APROXIMACIÓN¿ solicitado en la definición de obra similar, a fin de generar la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido se observa el componente CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS, por cuanto la denominación de los componentes responde a criterios de los proyectistas, en algunas oportunidades, lo consignan como una actividad que agrupa a otras sub actividades como es el caso del presupuesto de la obra objeto de la convocatoria, en otros casos se consigna como una actividad sin subactividades, también llamas partidas.

Se solicita la suprimir el CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS, o en su defecto considerar como valido las partidas (que tienen unidad de medida y metrado) con la denominación Accesos o accesos previsionales; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido se observa el componente SEÑALES INFORMATIVAS, por cuanto la denominación de los componentes responde a criterios de los proyectistas, en algunas oportunidades, lo consignan como una actividad que agrupa a otras sub actividades, en otros casos se consigna como una actividad sin subactividades, también llamas partidas, como es el caso del presupuesto de la obra objeto de la convocatoria.

Por lo expuesto, se solicita la suprimir el SEÑALES INFORMATIVAS, o en su defecto ACLARAR que será valido las partidas (que tienen unidad de medida y metrado) denominadas SEÑALES INFORMATIVAS; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido, se observa el componente PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, por cuanto la denominación de los componentes responde a criterios de los proyectistas, en algunas oportunidades, lo consignan como PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS. También se observa, se observa el componente PROGRAMA DE CONTINGENCIAS, por cuanto la denominación de los componentes responde a criterios de los proyectistas, en algunas oportunidades, lo consignan como PLAN DE CONTINGENCIA,

Por lo expuesto, se solicita considerar como valido las denominaciones PLAN DE CONTINGENCIA Y/O PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido, se observa el componente ¿OBRAS DE CONCRETO SIMPLE Y CONCRETO ARMADO¿, debido a que también se está solicitando acreditar MUROS DE CONTENCIÓN, que corresponde a obras de concreto, más aún si revisamos el desagregado del presupuesto de la obra objeto de la convocatoria, el muro de contención son partidas/subactividades conformantes del componente/actividad OBRAS DE CONCRETO ARMADO.

Por lo expuesto, se solicita la suprimir el OBRAS DE CONCRETO SIMPLE Y CONCRETO ARMADO, o en su defecto validar el componente/actividad denominada OBRAS DE ARTE por cuanto se ejecutan obras de concreto simple y armado; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido, se observa el componente ¿MITIGACIÓN AMBIENTAL¿ y ¿MONITOREO AMBIENTAL¿, estos componentes son muy específicos y forman parte de una actividad más amplia como es el IMPACTO AMBIENTAL; La mitigación ambiental busca disminuir el impacto en el medio ambiente, el monitoreo ambiental mide el nivel de impacto en el medio ambiente, como se puede observar son actividades complementarias.

Por lo expuesto, se solicita cambiar los componentes ¿MITIGACIÓN AMBIENTAL¿ y ¿MONITOREO AMBIENTAL¿ por IMPACTO AMBIENTAL; o en su defecto que los componentes ¿MITIGACIÓN AMBIENTAL¿ y ¿MONITOREO AMBIENTAL¿ sean alternativos, es decir ¿MITIGACIÓN AMBIENTAL Y/O MONITOREO AMBIENTAL¿; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido se observa el componente CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, por cuanto la denominación de los componentes responde a criterios de los proyectistas, en algunas oportunidades, lo denominan como PLAN DE CAPACITACION AMBIENTAL O PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, que también contemplan la capacitación en temas ambientales y además forma parte de la MITIGACIÓN AMBIENTAL¿ y ¿MONITOREO AMBIENTAL.

Por lo expuesto, se solicita la suprimir el componente CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, o en su defecto ACLARAR que será válido las denominaciones PLAN DE CAPACITACION AMBIENTAL O PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

En ese sentido, se observa el nivel de intervención de las obras que se considera como similar, limitando la participación de postores con experiencia en obras similares; por lo que solicitamos incluir como validos las obras similares a nivel de MEJORAMIENTO, REHABILITACION, SUSTITUCION, por cuanto se desarrollan actividades de construcción; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE OBSERVA LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR.

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento los puentes vehiculares forman parte de las obras viales, de la misma forma también forma parte de obras viales los caminos vecinales y otros afines, como trochas carrozables.

En ese sentido, se observa que se esté considerando como obra similar a puentes vehiculares, limitando la participación de postores con experiencia en otras obras similares; por lo que solicitamos incluir como válidos las obras de caminos vecinales y las obras de trochas carrozables, por cuanto se ejecutan actividades de construcción similares; a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Hora de envío : 19:20:36

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En las bases se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Se solicita al Comité de Selección, ACLARAR con respecto al termino COMPONENTE, que requisitos debe cumplir o que características debe tener, para ser considerado componente. También al colegiado se solicita ACLARAR si en el presente procedimiento de selección el termino COMPONENTE es equivalente al termino PARTIDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para precisar que se esta suprimiendo el termino de componentes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Hora de envío : 19:20:36

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
INGENIERO RESIDENTE

Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente de Obra, Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero jefe de supervisión y/o Ingeniero supervisor y/o Residente y/o Ingeniero Inspector y/o jefe de Inspección y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Residente General y/o Residente Principal en la ejecución y/o supervisión de obras viales, que se computa desde la colegiatura.

Se solicita al Comité ACLARAR a que obras se refiere el extremo de OBRAS VIALES que serán validas para acreditar la experiencia del Residente de obra. Se considera valido para acreditar la experiencia del Residente de Obra a la experiencia adquirida en obras viales urbanas (calles, Jr. Pasajes, avenidas).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.3

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que las obras viales son: carreteras, caminos, trochas, puentes, vias urbanas vehiculares (calles, pasajes, jirones, avenidas), obras viales urbanas (calles, avenidas, jirones, pasajes)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obras viales son: carreteras, caminos, trochas, puentes, vias urbanas vehiculares (calles, pasajes, jirones, avenidas), obras viales urbanas (calles, avenidas, jirones, pasajes)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20610038671

Nombre o Razón social : INVERSIONES NERAGLY E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 19:20:36

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

PARA ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, señala: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. Se consulta si podrá presentar equipos con mayor capacidad y/o potencia. se solicita al comité de selección ser objetivos en su absolución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para precisar que puede ir nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.Y si podrá presentar equipos con mayor capacidad y/o potencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20494079713

Nombre o Razón social : GREPCO S.A.C.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 20:00:04

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte requerir al postor un listado de lo que consideran obras similares añadiendo que cada experiencia que se acredite deba contar como mínimo con los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos..

Al respecto señalamos que las disposiciones señaladas en las Bases Estándar sobre la Experiencia del postor en la especialidad y de cumplimiento obligatorio se establece qué se debe considerar como obras similares y con qué documentos se acreditará la experiencia, así mismo precisa que la finalidad de establecer obras similares es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores que cuenten con experiencia y que, bajo cierta coherencia puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Además de ello, el OSCE ha señalado que los PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS para la contratación son señalados en la Ley, Reglamento y normas complementarias como los pronunciamientos, resoluciones y opiniones que se constituyen como disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, garantizando así la debida transparencia. Se advierte, además que el comité no ha tomado en consideración la disposición del tribunal en la resolución N.º 1343-2022-TCE-S3 en la que se resuelve la nulidad de proceso por incluir componentes en la definición de obras similares, disponiendo en dicha resolución que el comité elimine el requerimiento de cumplir con estas actividades en la definición de las obras similares. Misma disposición indicada en la RESOLUCION N.º 4221- 2021TCE-S3 en la que advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar la definición de las obras similares que acreditarían el cumplimiento de este requisito de calificación, lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, concluyendo DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado. De lo expuesto se observa sobre el Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del presente proceso vulnera los principios que rigen la Ley como la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, sino también las disposiciones establecidas en las Bases Estándar al haber transgrediendo la definición de una obra similar y su finalidad, vulnerando de este modo el artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento al requiere además de un listado de lo que consideran obras similares, la acreditación de actividades, componentes y/o partidas, lo que implicaría que el comité evalué la experiencia del postor observando de manera específica y singular la similitud de la experiencia siempre y cuando las obras a acreditar contenga los mismos componentes, actividades o las partidas específicas que se observan en el expediente técnico, requisito que se convierte en un instrumento que restringe y afecta la competencia de los posibles postores y dirige la presentación de la oferta hacia un determinado y único postor que calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases, y sea consecuentemente la empresa ganadora, demostrando que bases y el TDR estaban totalmente dirigida. Por lo tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR en la definición de obras similares todos los títulos y subtítulos mal llamadas actividades, componentes requeridos para considera la experiencia como obra similar y den cumplimiento a la normativa en contrataciones, conforme a opiniones y pronunciamientos realizados por el Organismo Supervisor, que ha establecido que se encuentran prohibidas el establecer como requisito; actividades, componente/partidas en la definición de obras similares en un mismo contrato. De no acogerse esta observación en virtud del principio de transparencia se estaría solicitando la nulidad del proceso, sino que también se estaría notificando a la Contraloría y el ministerio público, prevención del delito y anticorrupción, con responsabilidades tanto para el comité como para el titular de la entidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o carreteras y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20572115390

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA CONTRAFUERTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 23:15:59

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción de puentes vehiculares, que contenga como mínimo los siguientes componentes: construcción de Accesos, losa de aproximación, obras de concreto simple y concreto armado, muros de contención y/o enrocado de protección, señales informativas, mitigación ambiental, monitoreo ambiental, capacitación y educación ambiental, programa de contingencias y/o plan de manejo de residuos sólidos.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

AL RESPECTO DEBO MANIFESTAR QUE SEGÚN LAS BASES STANDARD, NO ESTA PREVISTO LA INCLÑUSION DEL REQUERIMIENTO DE COMPONENTES DE UN PRESUPUESTO EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILAR EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

POR LO TANTO, EN APLICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR; 076-2023/OSCE-DGR; 116-2023-OSCE-DGR Y 026-2023/OSCE-DGR, EMITIDOS POR OSCE, MEDIANTE LOS CUALES ESTARÍA PROHIBIDO PEDIR Y/O EXIGIR EN LAS BASES COMPONENTES Y/O PARTIDAS, EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, POR LO TANTO SOLICITAMOS QUE SE ELIMINE EL REQUERIMIENTO DE COMPONENTES DE LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR, CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: FACT EVALU Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime dicho termino de las obras similares en el Fator de Evaluacion.

Se considerará obra similar a: Renovación, Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación de puentes, puentes Carrozables y/o caminos vecinales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTÍN¿, C.U.I. N° 2309707.

Ruc/código : 20572115390

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA CONTRAFUERTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 23:15:59

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES ADMINISTRATIVAS EN LA ASIGNACION DE PUNTAJE.

DICE:
M >= 1.00 VECES EL VALOR REFERENCIA Y < 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL (ES CORRECTO) 60 PTOS.

DICE:
M >= 1.00 VECES EL VALOR REFERENCIA Y < 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL

DEBE DECIR:

M <= 1.00 VECES EL VALOR REFERENCIA Y > 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL 30 PUNTOS

DICE:
M > 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIA Y < 0.25 VECES EL VALOR REFERENCIAL

DEBE DECIR:

M < 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIA Y > 0.25 VECES EL VALOR REFERENCIAL 10 PUNTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: FACT EVALU Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ERROR AL MOMENTO DE FIJAR LOS OPARAMETROS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, este colegiado luego de haber realizado el análisis respectivo ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

M >= 1.00 veces el valor referencial:
60 puntos

M < 1.00 veces el valor referencial y > 0.50 veces el valor referencial:
30 puntos

M < 0.50 veces el valor referencial y > 0.25 veces el valor referencial:
10 puntos